



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## **PROYECTO DE DECLARACION**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### **DECLARA**

Solicitar al Poder Ejecutivo la puesta en práctica de una amplia campaña de difusión que informe sobre los beneficios establecidos por la Ley Provincial 10.978, mediante la cual se crea un régimen especial a los efectos de otorgar las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), a los alumnos sin mutualizar concurrentes al sistema de educación pública, pertenecientes a la Dirección de Educación Especial.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**FUNDAMENTOS**

La Ley Provincial 10.978 creó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen especial con el objetivo de otorgar el beneficio de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los alumnos concurrentes al sistema de educación pública que carezcan de una obra social. Tan importante derecho demuestra y resalta una auténtica justicia social, permitiendo a los estudiantes con capacidades diferentes, contar con la cobertura de las prestaciones de una obra social.

Lamentablemente, en la práctica, la citada norma no tiene en muchos casos la expansión que merece, impidiéndose generalmente el ingreso al sistema de los beneficios establecidos en la ley; sin que las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación instrumenten medidas más concretas y efectivas para solucionar la problemática. En este sentido, el IOMA presenta dificultades a la hora de recibir y otorgar los respectivos carnets.

Nadie desconoce ni niega la trascendencia e importancia que tiene para un discapacitado contar con los beneficios de una obra social, permitiéndole acceder no sólo a medicamentos, sino también brindándole la posibilidad de la realización de prácticas y tratamientos de rehabilitación indispensables para una adecuada curación o mejorar su calidad de vida.

Los beneficios establecidos en la ley 10.978 ha significado un importante y trascendente avance en el compromiso del Estado en la tutela de los niños con capacidades diferentes, generando un marco propicio para la inserción no sólo escolar sino también social. Al Estado no sólo le interesa la inserción social de aquellos que poseen capacidades diferentes, sino que también le importa generar mecanismos que proyecten condiciones de igualdad en las posibilidades de acceder a su tratamiento y rehabilitación, asegurando condiciones efectivas en el mejoramiento de la calidad de vida.

En la convención constituyente del año 1994 se asumió este compromiso, resguardando mediante el art. 36 inc. 5) los derechos de las personas con capacidades diferentes: *“Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados”*.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

La implementación en términos reales de los derechos establecidos por la ley 10.978 es sumamente importante, máxime, cuando estadísticas oficiales provistas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), dicen que en uno de cada cinco hogares argentinos existe al menos un discapacitado. Se trata de 2.176.123 personas con capacidades diferentes que representan el 7,1 de la población total de la República Argentina; dentro de las cuales, son las capacidades motoras (39,5%) y visuales (22,0%) las de mayor cantidad. Si bien estos datos son significativos, existe una realidad que no puede dejar de mencionarse, y es que 4 de cada 10 ciudadanos con discapacidad no poseen ningún tipo de cobertura social.

Finalmente, considero imprescindible y necesario que la Directora General de Cultura y Educación, junto a las máximas autoridades del IOMA hagan efectivo los preceptos establecidos y garantizados por la Ley 10.978, siendo estas autoridades, al igual que el Señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, los únicos responsables de su poca inaplicabilidad o defectuosa vigencia.

Por los motivos expuestos, y en el convencimiento que los Señores legisladores sabrán apreciar la necesidad del efectivo cumplimiento de la ley, el voto favorable en el presente Proyecto de Declaración.